ORDEN de 12 de enero de 1968 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Undiano-Oyar za (Navarra):

Por Decreto de 18 de mayo de 1967 se declaro Ilmos. Sres.:

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de mayo de 1967 se declaro de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Undiano-Oyarza (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Undiano-Oyarza (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Undiano-Oyarza (Navarra), cuya concen-tración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto

de 18 de mayo de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parclaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesa-

viembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos

Redes de caminos.—Fecha límites: Presentación de proyectos, 30-V-1968; terminación de las obras, 31-X-1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-V-1968; terminación de las obras, 31-X-1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 12 de enero de 1968

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

> ORDEN de 7 de febrero de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el térnino municipal de Motril (Granada)

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Motril, provincia de Granada en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se enitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Motril, provincia de Granada. por la que se considers:

Vias pecuasias necesarias

Cañada real de Gualchos.—Anchura, 75,22 metros.
Cañada real del Conjuro.—Anchura, 75,22 metros.
Vereda de Panata.—Anchura, 20,89 metros.
El recorrido, dirección, suprificie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agricola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuento les afecte.

do Lopez de Merio, cuyo contando se tendra presente en con-cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cau-ces fluviales, paso por zonas irbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pe-cuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» y de la provincia correspondiente para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonia con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencio-o-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1968.—P. D., F. Hernandez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 7 de febrero de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Marchamalo, provincia de Guadalajara

limo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Marchamalo, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con os pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Servicio de Vias Pecuarias e informe de la Asesoria Jurídica de este Ocuartamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Marchamalo, provincia de Guadalajara, por la que se declara existen las siguientes:

1. Vereda de Cantalobos o del Cuerno Blanco.—Anchura tegal: 20,89 metros.

2. Vereda del arroyo de San Roque.—Anchura legal: 20,89 metros.

metros.

3 Vereda Galiana.—Anchura legal: 20,89 metros.

4. Descansadero de San Sebastián.—Superficie: 12 áreas.
El recorrido, dirección, superficie y demás características
16 las vías pecuarias citadas figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afects. afecta

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa. pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1968.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 7 de febrero de 1968 por la que se aprue-ba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barcial de la Loma, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Barcial de la Loma, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorable todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Barcial de la Loma, provincia de Valla-dolid, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, por la que se declara existen las siguientes: